

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 12 minutos del día **16 de enero de 2023**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **12 de enero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propletaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró Instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

A) Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de enero de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/778/2022** Consejería Jurídica del Estado.
2. **RR/852/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/0333/2023** Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada.
4. **RR/0471/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
5. **DEN/135/2023** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/427/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/697/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.

- **RR/706/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/012/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0453/2023** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0501/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana.
- **RR/0510/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0621/2023** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0672/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0741/2023** Secretaría del Trabajo y Prevención Social.
- **RR/0837/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0939/2023** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/0960/2023** Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.
- **RR/1029/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/1014/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/1020/2023** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/1032/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1035/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1038/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1041/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1047/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1050/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/093/2023** Secretaría de Salud.
- **DEN/105/2023** Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/755/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0307/2023** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
3. **DEN/055/2023** Dirección de Comunicación Social.
4. **DEN/106/2023** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
5. **DEN/115/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0055/2023** Partido Revolucionario Institucional.

- **RR/0085/2023** Partido del Trabajo.
- **RR/0088/2023** Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/1015/2023** Secretaría de Educación.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/744/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
2. **RR/747/2022** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
3. **RR/750/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/0020/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
5. **RR/0173/2023** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/285/2019** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/792/2020** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
- **RR/837/2020** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0785/2023** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0842/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0845/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0857/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0860/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0863/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0872/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0899/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/0902/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0917/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/0947/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0980/2023** Coordinación de Gabinete.
- **RR/0989/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/1031/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/1034/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/1037/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/1040/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1043/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1046/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1049/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

– RR/1058/2023 Oficialía Mayor de Gobierno.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 25 de enero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de enero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/778/2022**, Consejería Jurídica del Estado, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito un listado de todos los convenios de coordinación celebrados entre el estado y la SEDENA entre el año 2005 y 2022 que contenga la siguiente información:

- Vigencia del convenio
- Fecha de firma del convenio
- Tipo de convenio
- Denominación del convenio
- Objetivo del convenio
- Con quien se celebra el convenio
- Fuente de los recursos que se emplearán

Se comparte anticipadamente que La Ley General de Transparencia, en el Art. 70 fracc XXXIII indica que los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado son de acceso público. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia ser parcialmente competente de la solicitud de información, dando respuesta únicamente a los puntos materia de su competencia y orientando a la persona recurrente dirigirse a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda por lo que resta de la solicitud.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, señalando que el sujeto obligado sí es competente para conocer de lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de su Reglamento Interno. Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido de los informes de autoridad desahogados, se desprendió que la Secretaría de Hacienda es el sujeto obligado competente para conocer de la Información, dando respuesta a través de su informe de autoridad a los planteamientos requeridos por la persona recurrente.

Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la competencia parcial sostenida por el sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 021166022000174.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-01-21** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/852/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito todas las claves catastrales otorgadas para la Colonia Rancho Santa Cruz de la sección Bella Vista, las cuales provienen o descienden de la clave catastrales mayor ***-*** (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en torno a la clasificación de la información, por lo que, el sujeto obligado en la contestación al recurso, argumentó que la persona recurrente solicitó información adicional a la solicitud primigenia a través de su agravio esgrimido, no obstante, a fin de subsanar el requerimiento de la persona recurrente se anexó la versión pública de la cédula catastral requerida en la solicitud inicial.

En ese sentido, del análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita, se determinó que, del agravio exhibido por la persona recurrente si se advierte una ampliación a los hechos señalados en su solicitud inicial, advirtiendo a su vez, que el sujeto obligado a través de su contestación adjuntó la versión pública de la cédula catastral del domicilio señalado por la persona recurrente en su solicitud.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, modificó su respuesta primigenia; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-22** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/333/2023 Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

"Dictamen al Estudio de Impacto Urbano del proyecto Live Bait para el cambio de uso de suelo expedido por el IMIP entre el 2022 y 2023. (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló en su respuesta primigenia la imposibilidad para entregar el dictamen requerido por la persona recurrente, toda vez que aún no se encontraba en proceso de análisis y discusión por el Cabildo. .

Por otro lado, se advierte que la persona recurrente el presente recurso de revisión por motivo de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir su respectiva contestación al presente recurso de revisión. .

En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, en uso de su facultad revisora procedió a consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción IV del artículo 83 de la Ley de la materia, específicamente lo relativa a la obligación específica de publicar las actas de sesiones de cabildo, observando que, en fecha 26 de abril del 2023 se celebró sesión extraordinaria de cabildo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante la cual, se discutió y aprobó el dictamen 005/2023 relativo a la empresa Live Bait Ensenada respecto del cambio de uso de suelo, tal y como quedó asentado en el acta.

Por lo que, a la fecha en la que se emite al presente resolución la información requerida por la persona recurrente ya debe obrar en los archivos del sujeto obligado, pues la misma fue aprobada el 26 de abril de 2023, en atención a ello, a efecto de proteger y garantizar el acceso a la información de la persona recurrente, se considera procedente que el sujeto obligado entregue la información requerida por la persona recurrente en su solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que el sujeto*

obligado entregue a la persona la información requerida en su solicitud de acceso a la información 02006332300001.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-23** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud.

4. RR/0471/2023 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito

- a) lista de todos los trabajadores de base y confianza que reciban compensacion y que tambien se agregue: nombre completo, adscripcion, fecha de ingreso a laborar, puesto salario, compensacion si es que recibe y cantidad, fecha en que se inicio pago de compensacion (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, señalando que, el sujeto obligado lo dirigió a su portal de transparencia, sin embargo, no fue posible allegarse de la información.

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, del análisis vertido a las documentales que obran en el presente recurso de revisión, se observó que de la información remitida por el sujeto obligado no se desprende lo requerido por la persona recurrente del año inmediato anterior, es decir, del año 2022, por lo que, no es posible concluir que se colmó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información de conformidad al periodo de búsqueda de dos mil veintidós.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-24** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN/135/2023, Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona denunciante?

“DENTRO DE LA NOTA NO DA INFORMACIÓN QUE DICE, EL LINK LLEVA A OTRO ESPACIO QUE NO CONTIENE INFORMACIÓN DE LA QUE DEBE DE LLEVAR 2023 DE ACUERDO AL ARTICULO 33 PARRAFO PRIMERO LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DICHA ATRIBUCION CORRESPONDE A LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE ANEXA LIGA DONDE PUEDE ACCEDER A LA INFORMACIÓN [HTTP://WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX/AREAS/RESULTADOBUSQUEDA](http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/resultadobusqueda) (sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XVI – formato 2 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-25** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con sus obligaciones de transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/427/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/697/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/706/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/012/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0453/2023** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0501/2023** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana.
- **RR/0510/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- **RR/0621/2023** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/0672/2023** Secretaría de Hacienda.
- **RR/0741/2023** Secretaría del Trabajo y Prevención Social.
- **RR/0837/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0939/2023** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/0960/2023** Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.
- **RR/1029/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **RR/1014/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/1020/2023** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/1032/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1035/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1038/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1041/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1047/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1050/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/093/2023** Secretaría de Salud.
- **DEN/105/2023** Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/755/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Dejo un cordial saludo a la autoridad correspondiente y por este medio quiero pedir la siguiente información.

- 1. El listado de las licencias ambientales que fueron autorizadas durante el periodo de enero a octubre del 2022, además, que contenga el número de licencia, nombre del comercio y domicilio.*
 - 2. El listado de las licencias ambientales que fueron renovadas durante el periodo de enero a octubre del 2022, además, que contenga número de licencia, nombre de comercio y domicilio.*
- Finalmente, pido que la información se1a entregada en formato Excel.
Agradezco la atención y quedo en espera de la respuesta." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó en respuesta primigenia a remitir enlace electrónico, en donde después de una búsqueda en varios servidores web el mismo remite a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que de las constancias que integran el recurso de precise lo solicitado y/o instrucciones para allegarse a lo requerido, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción a lo solicitado.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-26** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/0307/2023 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- "[...] a) relación de personal contratado como de confianza de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y que contenga, fecha de ingreso a laborar, adscripción, puesto asignado, compensación, jefe inmediato y funciones a desempeñar*
- b) relación de personal contratado como de base de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y que contenga, fecha de ingreso a laborar, adscripción, puesto asignado, compensación, jefe inmediato y funciones a desempeñar*
- c) relación de personal de confianza dado de baja de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y que contenga, fecha de ingreso a laborar, adscripción, puesto asignado, compensación, jefe inmediato y funciones que desempeñaba*

d) relación de personal de base dado de baja de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y que contenga, fecha de ingreso a laborar, adscripción, puesto asignado, compensación, jefe inmediato y funciones que desempeñaba. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó en respuesta primigenia a remitir enlace electrónico, en donde después de una búsqueda en varios servidores web el mismo remite a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que de las constancias que integran el recurso de precise lo solicitado y/o instrucciones para allegarse a lo requerido, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que atienda congruente y exhaustivamente lo peticionado en la solicitud de acceso a la información de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-27** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. **DEN/055/2023** Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“No tiene la información correspondiente a los gastos de comunicación que se realizan, ni publicados los contratos que realiza, os opaco con mencionar los montos y la información que indica Gobierno del Estado los remite para la Dirección de Comunicación Social que no carga sus formatos.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Dirección de Comunicación Social a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-01-28** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE las obligaciones de transparencia.

4. **DEN/106/2023** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“no se encuentra disponible el primer trimestre” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-29** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado CUMPLE.

5. DEN/115/2023, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"quiero consultar el padrón de agremiados, pero no encuentro información en ningún año" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción III del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-30** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0055/2023** Partido Revolucionario Institucional.
- **RR/0085/2023** Partido del Trabajo.
- **RR/0088/2023** Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/1015/2023** Secretaría de Educación.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/744/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Por este medio solicito información a cerca las adjudicaciones directas que se hicieron a la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V, adjuntando el total que se realizaron,

el monto que se hizo cada una, la fecha en que se realizó la compra, el bien que se adquirió y si se entregó a las instituciones y al personal. Además de adjuntar facturas, nombre del encargado de la empresa que llevo a cabo la transacción, contacto de la empresa.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Así se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó haber anexado la respuesta, así el Órgano Garante a través de su facultad revisora observó que no existen elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, toda vez que no hay documentación agregada a tal respuesta.

Por otro lado, el sujeto obligado otorgo contestación al recurso de revisión en donde modifico su respuesta informando que, en atención a lo peticionado cuenta con las adjudicaciones directas del Proveedor ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., siendo los contratos de adjudicación directa de numero ADQ-18-035 y ADQ-19-053, con los montos de \$242,962.20 pesos y \$227,923.220, ambos con el 16 y 8% del IVA incluido, de fecha 09/09/2019 y 01/08/2018, entregados en la institución, así como el nombre del encargado de la empresa que llevo a cabo la transacción, agregando los contratos de adquisiciones.

Del estudio realizado, se observó que el sujeto obligado atendió parcialmente la solicitud de acceso a la información requerida por la persona recurrente, toda vez que no agregó las facturas que amparen las cantidades expuestas por tales adquisiciones.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la información referente a las facturas de la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar el nuevo de contacto con la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-31** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/747/2022, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Quiero todos los planes sectoriales derivados de los planes estatales de desarrollo que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los planes estatales derivados de los planes estatales de desarrollo que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los programas sectoriales derivados de los planes estatales de desarrollo que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los programas estatales derivados de los planes estatales de desarrollo que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los programas estatales que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los programas que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los planes estatales que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California.

Quiero todos los planes que se han publicado desde 1990 hasta 2022 para el Estado de Baja California

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora que el sujeto atendió parcialmente la solicitud, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso. Por otro lado, sujeto obligado se limitó en su respuesta primigenia a mencionar que una cuenta de correo electrónico para hacer llegar los documentos en formato comprimido, así como también, acudir a las instalaciones del sujeto obligado, con una memoria USB para entrega de los documentos disponibles, por lo que no se da por cumplida la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:
1. El sujeto obligado deberá dar una respuesta congruente y de fácil comprensión a lo petitionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-32** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/750/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito versión pública de los curriculum vitae de los integrantes del Comité de Transparencia de la FGE, que incluya además sus capacitaciones en materia de transparencia.
El conocer las credenciales que avalen su experiencia en materia de transparencia y de procuración de los asuntos de interés público, en el que prevalece la máxima publicidad por encima de la secrecía, ayudará a la población a comprender sus actos de autoridad.
Cabe insistir en que dicha solicitud consiste en una versión pública, y de ninguna manera se solicitan datos privados.
Fundo mi solicitud en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley general de transparencia y acceso a la información

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Así bien, el sujeto obligado en respuesta primigenia solo se limitó a pedir ampliación de plazo al Comité de Transparencia, a efecto de dar trámite a la solicitud de acceso.
Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta y otorgó el curriculum vitae del Comité de Transparencia siendo los del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava, Secretario Técnico Lic. Alma Leticia Lares Tenorio y Vocal el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, por lo que se da por cumplido el punto.

Por último, en cuanto a la parte de las capacitaciones en materia de transparencia, el sujeto obligado, refirió que dicha información no le compete a la Dirección de Capital Humano, área dependiente del sujeto obligado.

A la postre, cabe mencionar que el currículum vitae es un documento cuya finalidad es la de transmitir o comunicar a terceras personas las capacidades o aptitudes de quien lo elabora para el desarrollo de ciertas actividades, describiendo además información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, biográficos, entre otros, los cuales, los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes del servidor público para desempeñar el cargo que le ha sido encomendado, acreditando sus capacidad, habilidades o pericia, que si bien para el caso en concreto no se encuentra inserta en los antes mencionados, es pues que se omitió agregar la información o es pues que no se cuenta con ella. Seguido del análisis, de conformidad con el artículo 60 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información, por lo que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. *El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto a capacitaciones en materia de Transparencia de los integrantes de Comité de Transparencia, de no contar con ella apegarse a la declaración de inexistencia de la información*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-33** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0020/2023, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona solicitante?

"Solicito copia del terreno donde se llevó a cabo la obra de la planta tratadora de aguas residuales en General Abelardo L Rodriguez, donde se utilizó recursos federales del FORTAMUN, requerimos de la información donde demuestre que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín es propietario de dicho terreno o si hubo alguno documento en donación para poder realizar dicha obra, ya que las reglas de operación del FORTAMUN son muy clara y exigen que los terrenos estén debidamente legalizados.

También solicito copia de los pagos que se le realizaron al licitante XXXXXXXX quien bajo fallo No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 para realizar la obra de la planta tratadora de aguas residuales Col. General Abelardo L. Rodriguez en el Municipio de San Quintín. por la cantidad de \$9,429,707.28 con impuesto al valor agregado"

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

“mi inconformidad es que Solicite copia del terreno donde se llevó a cabo la obra de la planta tratadora de aguas residuales en General Abelardo L. Rodríguez, donde se utilizó recursos federales del FORTAMUN, requerimos de la información donde demuestre que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín es propietario de dicho terreno o si hubo alguno documento en donación para poder realizar dicha obra, ya que las reglas de operación del FORTAMUN son muy clara y exigen que los terrenos estén debidamente legalizados y También solicito copia de los pagos que se le realizaron al licitante Cruz Adrian Santos Macias quien bajo fallo No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 para realizar la obra de la planta tratadora de aguas residuales Col. General Abelardo L. Rodríguez en el Municipio de San Quintín. por la cantidad de \$9,429,707.28 con impuesto al valor agregado.

Y en respuesta a dicha petición me enviaron un enlace <http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org> mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa dicho enlace me llevaría a donde están los documentos sobre dicha información del terreno que solicite, SIENDO ESTO TOTALMENTE FALSO, ya que el enlace me dirige a la plataforma nacional de transparencia nada más.

por otro lado sobre los pagos que se le realizaron al licitante CRUZ ADRIAN SANTOS MACIAS, solo me enviaron el finiquito, pero yo solicite muy claro los pagos que le realizaron sobre la planta tratadora de aguas residuales.

El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín está actuando de mala fe, debido a que no envía la información que le estoy solicitando”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022605922000053 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado exhiba copia del terreno en el cual se llevó a cabo la obra “Planta Tratadora de Aguas Residuales”, o bien, indique de manera específica los pasos a seguir para consultarlo por medio del Portal de Transparencia y proporcione la documentación que acredite la propiedad o donación del terreno.*

2. *El sujeto obligado exhiba las facturas de los pagos percibidos por el contratista Cruz Adrián Santos Macías durante la ejecución de obra*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-34** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/0173/2023 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito conocer la siguiente información:

Me sea entregada el acta de designación de Alejandro Cabrera como nuevo coordinador de la Zona Costa.

Me sea entregado documento o acta que justifique la creación de la nueva coordinación de la Zona Costa la cual justifique y sustente su creación jurídica y administrativa.

Asimismo, solicito conocer la estructura orgánica y jerárquica de la Comisión Local de búsqueda, en la que se incluya y señalen los nombres de las personas que integran todos y cada uno de los cargos y puestos de esa institución. En esta estructura orgánica debe estar incluida ya la nueva coordinación de la Zona Costa.

De igual forma, solicito conocer las personas que integran la coordinación de la Zona Costa, así como la estructura orgánica y jerárquica de la misma, donde se señale de quién depende jerárquicamente la coordinación de la Zona Costa.

También, sobre la coordinación de la Zona Costa, solicito conocer el presupuesto con el cuál va depender, así como los sueldos y salarios y prestaciones, tipo de contratación, de quienes formen parte e integren esta coordinación. Gracias

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés brindó respuesta a los pedimentos informativos realizados, en ellos, informó el no contar con la información peticionada debido a que no existe una Coordinación en Zona Costa, en relación a la estructura orgánica y jerárquica de la Comisión Local de Búsqueda, anexó organigrama ocupacional.

Durante la sustanciación al recurso, el sujeto obligado, con relación a los apartados 1 y 2 que integran la solicitud, reafirmó el sentido de la respuesta primigenia, manifestando que la inexistencia de la información se deriva de que al momento de haber otorgado respuesta al recurso de revisión, la Coordinación en Zona Costa no ha sido aprobada.

No obstante, a fin de abonar a la respuesta que fue emitida, y otorgar mayor claridad al apartado 3 de la solicitud, el sujeto obligado adjuntó un nuevo Organigrama ocupacional de la Comisión Local de búsqueda, en el cual señala los nombres de las personas que integran cada uno de los cargos, así mismo, manifestó que la Comisión cuenta con cinco puestos de empleados de confianza.

Con referencia a los apartados 4 y 5, el ente recurrido proporcionó la estructura orgánica de la Coordinación de la Zona Costa propuesta, aclarando que el proyecto de fortalecimiento comprenderá únicamente de una plaza de confianza, puesto que será denominado: Coordinador/Coordinadora.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022503822000050.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-35** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/285/2019** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/792/2020** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
- **RR/837/2020** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/0785/2023 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/0842/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/0845/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/0857/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/0860/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/0863/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/0872/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/0899/2023 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/0902/2023 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/0917/2023 Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- RR/0947/2023 Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/0980/2023 Coordinación de Gabinete.
- RR/0989/2023 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- RR/1031/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/1034/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/1037/2023 Congreso del Estado de Baja California.
- RR/1040/2023 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- RR/1043/2023 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- RR/1046/2023 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- RR/1049/2023 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- RR/1058/2023 Oficialía Mayor de Gobierno.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Asuntos Jurídicos, Lic. Roberto Carlos Gómez Lomelí, para a la exposición de este punto:

a) TOTAL DE EXPEDIENTES INTERPUESTOS Y TRAMITADOS DURANTE EL EJERCICIO 2023.

i. Expedientes interpuestos y tramitados:

Recursos interpuestos durante el Ejercicio 2022	
En materia de acceso a la información pública:	1,123
En materia de protección de datos personales:	52
Total:	1,175

Denuncias interpuestas durante el Ejercicio 2022	
En materia de acceso a la información pública:	154
En materia de protección de datos personales:	4
Total:	158

b) RESOLUCIONES EMITIDAS Y SEGUIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO 2023:

i. Recursos de revisión:

Resoluciones emitidas	
Sentido	Cantidad de resoluciones
Confirmar	46
Modificar	344
Revocar	47
Ordenar dar respuesta	91
Sobreseimiento	125
Sobreseer (acuerdo)	2
Desechar (acuerdo)	123
Total	778

Acuerdos de Seguimiento a las Resoluciones	
Sentido	Cantidad de acuerdos
Cumplimiento	126
Incumplimiento	248
Total	374

i. Denuncias:

Resoluciones emitidas en Denuncias	
Sentido	Cantidad de resoluciones
Cumple	59
Incumple	69
Desechar (acuerdo)	27
Total	155

Acuerdos de Seguimiento a las Resoluciones	
Sentido	Cantidad de acuerdos
Cumplimiento	30
Incumplimiento	22
Total	52

a) ACUERDOS Y NOTIFICACIONES REALIZADAS POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Acuerdos	Notificaciones
4,303	14,330

b) SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TURNADAS Y ATENDIDAS POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Total de Solicitudes	De acceso a la información Pública	De protección de datos personales	Tiempo promedio de respuesta:
62	62	0	6 días

c) CUADERNOS DE ANTECEDENTES REALIZADOS POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Total de Acuerdos	Temática			
	Plazos y términos	Estado de autos	Correo oficial para recibir notificaciones	Otros
15	0	15	0	0

Se sometió a votación nominal la aprobación del Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-36**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 25 de enero de 2024, a las 12:00, en la Sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Segunda Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 13 minutos del 16 de enero de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de enero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

